

RADICADO: 2021 - 00151

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que a través de memorial la parte demandante, a través de su apoderado judicial prueba de haber realizado, el día 8 de septiembre, notificación de la demanda a la señora Luisa Fernanda Pinzón Jurado, parte demandada dentro del presente proceso, realizándose ello al correo electrónico de la misma. En virtud a lo anterior se tiene que la señora Pinzón Jurado quedo notificada, conforme a lo señalado por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, el día 13 de septiembre de 2021, a las 5 p.m., venciéndole el termino para contestar la demanda el día 11 de octubre del presente año. A la fecha la misma ha guardado silencio, sin formularse nulidad alguna con respecto a dicha notificación.

Armenia Q, noviembre 4 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Cinco de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, Luisa Fernanda Pinzón Jurado, y toda vez que la misma ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **seis (06)** del mes de **Abril** del año **2022**, a las **9.a.m.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, DIEGO FERNANDO ORTIZ RAVE, y demandada, LUISA FERNANDA PINZON JURADO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por las partes, DIEGO FERNANDO ORTIZ RAVE y LUISA FERNANDA PINZON JURADO, para ser realizado por el Ministerio Público.

Así mismo se decreta interrogatorio para ser absuelto por la demandada, LUISA FERNANDA PINZON JURADO, y para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder
2. Copia Autentica de Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Autentica de Registro Civil de Nacimiento de la menor hija de las partes.
4. Copia acta Audiencia de Conciliación, realizada ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.

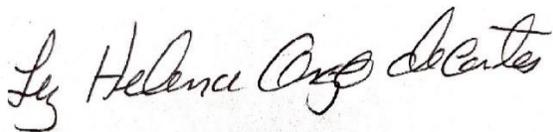
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

